

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

1. Conforme lo solicitado por el apoderado de la actora en memorial de 31 de enero de 2020, visible a folio 41 del plenario, por ser procedente se ordena el emplazamiento del demandado **EDILIO DE JESÚS VILLA CARRILLO**, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora el 15 de enero de la presente anualidad a través del correo institucional, se requiere a las partes para que de **común acuerdo** y a través de apoderado judicial indiquen claramente por cuanto tiempo o hasta que fecha exactamente solicitan que se suspenda el presente proceso, esto de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., que señala que deberá ser por un **tiempo determinado.**

3. Una vez se allegue la solicitud de suspensión del proceso, debidamente coadyuvada por la abogada de amparo de pobreza de la demandada **ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, el Despacho se pronunciará sobre la referida solicitud.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 a la hora de las 8:00
a.m.

05 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad244cbbe833a18c24fca6fffc63169c91acf4be238312aa24211423a357a00

Documento generado en 04/02/2021 02:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>